

Al Despacho: Informando que se solicitó mandamiento de pago a favor de JORGE URIBE RAMIREZ -actuando por conducto de apoderada judicial-, contra CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. y OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS.

Según reposa en el archivo pdf N° 004 del legajo electrónico el promotor de CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. remitió copia del auto N° 640-00369 del 28 de febrero de 2022, en virtud del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió el proceso de reorganización empresarial de dicha persona jurídica.

Dentro de las carpetas N° 005 y 006 del expediente digital, reposan escritos de acuerdo de transacción y terminación de proceso allegados por la apoderada judicial del pretendido ejecutante respecto del demandado OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS. Igualmente, en el archivo pdf N° 007 del legajo electrónico, se observa certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. EN REORGANIZACION ABREVIADA. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Entra a pronunciarse el Despacho en relación con la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial del ejecutante JORGE URIBE RAMIREZ respecto de la persona natural OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS.

Sobre el particular el artículo 461 del C.G.P. señala en su inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de autos respecto del ejecutante OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS, de conformidad con los documentos que se encuentran insertos en las carpetas N° 005 y 006 del expediente digital, entre este y el actor MENESES FERREIRA se celebró acuerdo de transacción por el 50% de la obligación impuesta dentro del trámite del proceso ordinario, el cual viene suscrito no solo por la apoderada judicial sino además por el mismo ejecutante.

Se tiene también, que la vocera judicial del actor solicita expresamente a este Despacho la terminación del trámite de ejecución contra OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS tomando en consideración el cumplimiento del acuerdo transaccional celebrado por las partes el 30 de septiembre de 2022, con lo cual considera cumplida por parte de este demandado la obligación que pesaba en su contra.

De conformidad con lo anotado se decretará la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO respecto del demandado OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS.

Respecto de la también ejecutada CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., se tiene que constan en los documentos visibles en los archivos pdf N° 004 y 007 del expediente digital que dicha persona jurídica se encuentra en trámite de reorganización abreviada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual fue admitido el día 28 de febrero de 2022.

En relación con dicha situación es preciso anotar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prevé en su inciso primero lo siguiente:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
(Negrilla fuera de texto)

Verificado el expediente, advierte el Despacho que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a cargo de CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. se emitió el 9 de agosto de 2021, esto es con anterioridad a su entrada en el trámite de reorganización lo que ocurrió el 28 de febrero de 2022, por lo que es menester dar aplicación a lo previsto dentro de la norma en comento y ordenar la remisión del presente trámite a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con destino al expediente 99041. Por secretaría procédase de conformidad.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto estas no se decretaron.

En atención a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso respecto del ejecutado OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso ejecutivo laboral promovido por JORGE URIBE RAMÍREZ contra CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con destino al expediente 99041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 144** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de noviembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7869fad75ca9f5cafb24b14d96b51e80e4064d5c7d4cf8b045cca64d7348dfd7**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>